

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 38

Fecha

Estado: 10-05-2024 PARA VISUALIZAR AUTOS [CLICK AQUÍ](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220012900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES FELIPE VILLA LONDOÑO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/05/2024		
05001400300120220074800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION LOS COLORES TERCERA ETAPA P.H.	SOLAYNE OSORIO USMA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud que presenta la parte demandante en el anterior escrito, consistente en que se expida despacho comisorio, no se accede, en tanto, no se ha cumplido el requerimiento previo a expedir despacho comisorio, contenido en auto de sustanciación No. 181 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 09 C.02). (L)	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300320210109300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YURI VANESSA VELEZ ULLOA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente Despacho Comisorio No.103 de fecha 25 de agosto de 2022, sin diligenciar por parte del subcomisionado INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT DE MEDELLIN-De otro lado, se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, con el fin de que se disponga dar cumplimiento a la orden emitida en numeral tercero del auto interlocutorio No. 0097 de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (Visible a folios PDF 43 C.01) (OF/ARCH)	09/05/2024
05001400300320220034500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ANGELA MARIA CARVAJAL CORREA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300320220067600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ESTEBAN DE JESUS GAVIRIA MAYA	MARIO DE JESUS GAVIRIA MAYA	Auto corre traslado Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes y terceros, DEVOLUCIÓN de DESPACHO COMISORIO NO. 152 de fecha 15 de diciembre de 2022, DEBIDAMENTE AUXILIADO, y la correspondiente acta de diligencia de secuestro efectivo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-461609 inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR-Téngase en cuenta que los honorarios fijados de manera provisional al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, ascienden a la suma de \$500.000,00, respecto de los cuales no reposa soporte de su pago. -De las cuentas parciales rendidas por la sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S. identificada con nit 901293577-2, auxiliar de la justicia en calidad de secuestre en los anteriores escritos (visible a folios PDF 28 cuaderno único), se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del Código General del Proceso.(T	09/05/2024
05001400300320230067700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	BIBIANA MARIA RAMIREZ ROJO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena remitir providencia (OF/I)	09/05/2024
05001400300320230067700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	BIBIANA MARIA RAMIREZ ROJO	Auto decreta medida cautelar Embargo vehiculo -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024
05001400300320230067700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	BIBIANA MARIA RAMIREZ ROJO	Auto ordena oficiar Se accede a oficiar a la NUEVA EPS S.A.-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024

05001400300320230067700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	BIBIANA MARIA RAMIREZ ROJO	Auto pone en conocimiento Se requiere a la parte demandante, previo a impartir trámite que en derecho corresponda a la liquidación del crédito, ello con el fin de que en caso de presentarse abonos extraprocesales los mismos sean certificados en documento separado, sin lugar a equívocos, indicando fecha en qué se hizo cada abono y su monto.	09/05/2024
-------------------------	--------------------	---------------------------------	----------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320230067700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	BIBIANA MARIA RAMIREZ ROJO	Auto decreta medida cautelar Embargo salarios-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400300620210049300	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JUAN FERNANDO CAMPEON CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400300620220044200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	CARLOS MARIO MONTOYA ARBOLEDA	Auto termina proceso por transacción Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/05/2024		
05001400300620230101500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FEISA	DIANA MARCELA BELTRAN RIOS	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400300620230101500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FEISA	DIANA MARCELA BELTRAN RIOS	Auto pone en conocimiento NO ACCEDER a aumentar el porcentaje (%)del embargo de salario y demás emolumentos que perciba la demandada JULIET ANGELICA BELTRAN RIOS (C.C. 52364296). (L)	09/05/2024		

05001400300620230101500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FEISA	DIANA MARCELA BELTRAN RIOS	Auto pone en conocimiento No se accede a la solicitud que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, con la cual pretenda se instruya al cajero pagador UT OCA GLOBAL Y DYMAXION, de la demandada, señora JULIET ANGELICA BELTRAN RIOS (C.C. 52364296), a fin de que pueda cumplir con la cautela decretada y comunicada (L)	09/05/2024
05001400300620230101500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FEISA	DIANA MARCELA BELTRAN RIOS	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.) (OF/L)	09/05/2024
05001400300620230101500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FEISA	DIANA MARCELA BELTRAN RIOS	Auto decreta medida cautelar Embargo inmuebles-Ordena remitir providencias (L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720230003200	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	RADIADORES JV SAS	Auto decreta secuestro Registrado como se encuentra el embargo del BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RADIADORES JV SAS, MATRÍCULA: 21-595260-02, DIRECCIÓN: CALLE 6 SUR 50 A 1 MEDELLÍN, INSCRIPCIÓN: 2023/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 797, de propiedad de la sociedad demandada RADIADORES JV SA (NIT 900.874.448-0), de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del establecimiento de comercio antes individualizado.-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		

05001400300720230003200	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	RADIADORES JV SAS	Auto pone en conocimiento Vistos y analizados los anteriores, NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN. -Ahora bien, por encontrarse error en el despacho comisorio No. 24 de fecha 19 de abril de 2023 (visible a folios PDF 033 C.02) ordenado en auto calendado 19 de abril de 2023 (visible a folios PDF 032 C.02), última pieza procesal que adolece de error en su contenido, error que no fue cuestionado en término oportuno por ninguna de las partes, razón por la cual quedó debidamente ejecutoriado y en firme (L)	09/05/2024
05001400300820050078500	Ejecutivo Singular	URBGANIZACION TORRES DE AVIÑON III PH	ORLANDO DE JESUS CARDONA OTALVARO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo manifestado en el anterior escrito, PREVIO a reconocerle personería jurídica a la abogada ANA MARIA TORRES ACEVEDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017212605 y la tarjeta de abogado (a) No. 283507 para que represente los intereses de la parte demandante URBANIZACION TORRES DE AVIÑON III PH, se REQUIERE a citada profesional del derecho y al extremo activo de la presente ejecución con el fin de que se allegue certificado de existencia y representación judicial actualizado de URBANIZACION TORRES DE AVIÑON III PH, (L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170027000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO TOBON DAVID	LIBARDO ANTONIO HOYOS LONDOÑO	Auto ordena entregar títulos Al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, y toda vez que existe liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, se ordena la entrega en favor de la parte DEMANDANTE FRANCISCO ANTONIO TOBON DAVID (C.C. 70122841), (T/L)	09/05/2024		

05001400300820170027000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO TOBON DAVID	LIBARDO ANTONIO HOYOS LONDOÑO	Auto termina proceso por pago DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PUNTO #1, 2, 3 DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (CAPITAL, INTERESES Y COSTAS PROCESALES)-CONTINUAR LA EJECUCIÓN POR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PUNTO #4 DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (CAPITAL, INTERESES Y COSTAS PROCESALES), a favor del demandante FRANCISCO ANTONIO TOBON DAVID (C.C. 70122841) y en contra de la demandada HILDA EUGENIA HOYOS LONDOÑO (C.C. 42980749) y demandado LIBARDO ANTONIO HOYOS LONDOÑO (C.C. 8297384). -No hay lugar a orden de levantamiento de medidas-y la ejecución continua en su contra. (T/L)	09/05/2024
05001400300820170027000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO TOBON DAVID	LIBARDO ANTONIO HOYOS LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito (L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300820170036300	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ISABEL MORA ATHEORTUA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud que presenta la parte demandante, consistente en que se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, se hace necesario ponerle en conocimiento a citado extremo procesal que a la fecha el inmueble no se encuentra debidamente avaluado ni comercialmente, ni catastralmente, en tanto, se ha dejado sin efecto alguno el auto de sustanciación No. 3028 de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 14 cuaderno único) por medio del cual se resuelve poner en traslado de las partes el avalúo comercial presentado a folios PDF 12 cuaderno único, y a la fecha no reposa avalúo catastral, razón por la cual, a la luz del artículo 444, 448 del Código General del Proceso citada solicitud es notoriamente improcedente. Se deja constancia de envío de piezas procesales tendientes a que, la Subdirección de Catastro Municipal de Medellín, (L)	09/05/2024
05001400300820170036300	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ISABEL MORA ATHEORTUA	Auto requiere Atendiendo a que a la fecha no se ha presentado informe mensual de rendición de cuentas del secuestre, se REQUIERE al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, a fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión, en el cual se deberá allegar registro fotográfico del bien inmueble bajo su cargo, que permita establecer el estado en que se secuestró y en el que se encuentra a la fecha. -La parte demandante gestionará ante citado secuestre, la comunicación de la presente providencia. (L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300820170036300	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ISABEL MORA ATHEORTUA	Auto pone en conocimiento RESUELVE: PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el presente proceso ejecutivo hipotecario, conforme a lo antes expresado en la presente providencia.-SE DEJA SIN EFECTO ALGUNO el auto de sustanciación No. 3028 de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 14 cuaderno único) por medio del cual se resuelve poner en traslado de las partes el avalúo comercial presentado a folios PDF 12 cuaderno único.-Una vez, la Subdirección de Catastro Municipal de Medellín expida avalúo catastral del bien inmueble pignorado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-277644 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN –ZONA NORTE, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se procederá con el estudio de traslado de avalúo, si se pone en traslado el avalúo catastral o el comercial. (L)	09/05/2024
05001400300820210104000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA MARCELA MUNAR TORRES	Auto corre traslado Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes y terceros, DEVOLUCIÓN de DESPACHO COMISORIO NO. 101 de fecha 24 de octubre de 2022, DEBIDAMENTE AUXILIADO,-Téngase en cuenta que los honorarios fijados de manera provisional al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, ascienden a la suma de \$450.000,00, respecto de los cuales no reposa soporte de su pago-De las cuentas parciales rendidas por la sociedad ASOLJURIS S.A.S. identificada con NIT No. 901641326-4, auxiliar de la justicia en calidad de secuestre en los anteriores escritos (visible a folios PDF 11 C.02), se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del Código General del Proceso. (TERMINOS/L)	09/05/2024
05001400300820210106600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAVIER ANTONIO ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820210118800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	JHON EDISON GOMEZ DELGADO	Auto decreta medida cautelar Embargo vehiculos-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400300820210118800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	JHON EDISON GOMEZ DELGADO	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado JOHN EDISON GÓMEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 8064880, en el proceso coactivo que se tramita en la ALCALDÍA DE ENVIGADO, contra el aquí demandado-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400300820220002800	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	JACSIBE ASENETH MUÑOZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400300920120063800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	HENDRIK CUESTA MIRANDA	Auto pone en conocimiento Incorpora y pone en conocimiento-Visto lo anterior, no queda claro para el Despacho si ha lugar a tener por cierto que la señora CAROLINA CUESTA HINCAPIE sea la única persona con derecho a recibir los depósitos judiciales que le corresponden al codemandado OSCAR (Q. E. P. D). -Se informa a la solicitante-Una vez se cumpla lo anterior, y se allegue sucesión, se estudiará sobre la entrega de depósitos judiciales.-Por último, se advierte que, se dará efectiva aplicación al numeral 6 de la CIRCULAR PCSJC21-15 de fecha 08 de julio de 2021, expedida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que tiene que ver con la prescripción de títulos judiciales NO RECLAMADOS (ARCH)	09/05/2024		
05001400300920210082600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JUAN CARLOS MARTINEZ PALACIOS	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		

05001400300920210082600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JUAN CARLOS MARTINEZ PALACIOS	Auto decreta medida cautelar Embargo dineros en cuentas bancarias -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024
-------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220059900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JOHN EDILSON VALLE LEDESMA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el contenido del Oficio No. 743 de fecha 20 de febrero de 2024 (visible a folios PDF 34 C.01), mediante el cual el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (JUZGADO DE ORIGEN DEL PRESENTE PROCESO), informa sobre la conversión de depósitos judiciales constituidos en la cuenta del BANCO AGRARIO de ese juzgado y para el proceso que nos ocupa-Lo anterior, para los fines procesales que se estimen pertinentes. (L)	09/05/2024		
05001400300920220059900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JOHN EDILSON VALLE LEDESMA	Auto decreta medida cautelar Embargo vehiculo -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400300920220087000	Ejecutivo Singular	LUISA MARIA VELEZ HERRERA	MARIA JULIANA GONZALEZ GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Razón por la cual, no se accede a decretar nuevamente una medida ya decretada, aun cuando ya reposa respuesta por parte de BANCOLOMBIA (visible a folios PDF 07 C.02), en la que informa acatar la cautela decretada y comunicada.-A continuación, se deja constancia de envío de piezas procesales relacionadas con el decreto de embargo de la cuenta de ahorros terminada en 976690 de BANCOLOMBIA que tiene como titular a la señora MARIA JULIANA GONZALEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.275.772-Visto lo anterior, se concluye que la demandante no tiene claridad de las solicitudes por ella presentadas y cuáles son las actuaciones procesales que se han adelantado hasta la fecha, razón por la cual, se le REQUIERE a fin de que estudie el proceso y se abstengan de presentar solicitudes notoriamente	09/05/2024		

improcedentes por encontrarse ya adelantadas o resueltas. (L)

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230047900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	DAYANNE MACIAS QUICENO	Auto ordena entregar títulos Al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, y toda vez que existe liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, se ORDENA LA ENTREGA en favor de la parte DEMANDANTE, de los dineros correspondientes al total de la liquidación del crédito y las costas procesales, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso. (T	09/05/2024		
05001400300920230047900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	DAYANNE MACIAS QUICENO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		

05001400300920230094800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	EDISON ALEXANDER VILLA OSORIO	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Atendiendo a lo manifestado por el demandado, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71674793 y la tarjeta de abogado (a) No. 136424 como apoderado principal y a la abogada MARIA NELLY VANEGAS ZAPATA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1035877484 y la tarjeta de abogado (a) No. 346046 como apoderada suplente, para que represente los intereses de la parte demandada DISON ALEXANDER VILLA OSORIO (C.C. 8061912), en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. (L)</p>	09/05/2024
-------------------------	--------------------	----------------	-------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230094800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	EDISON ALEXANDER VILLA OSORIO	<p>Auto requiere</p> <p>Sería del caso de conformidad con dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, estudiar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, puesta en traslado y con traslado ya vencido, si no fuera porque se observa que se han imputado abonos extra procesales, sin que los mismos estén informados o certificados en el expediente, razón más que válida para requerir a la parte demandante, previo a impartir trámite que en derecho corresponda a la liquidación del crédito, ello con el fin de que en caso de presentarse abonos extraprocesales los mismos sean certificados en documento separado, sin lugar a equívocos, indicando fecha en qué se hizo cada abono y su monto</p>	09/05/2024		

05001400300920230094800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	EDISON ALEXANDER VILLA OSORIO	<p>Auto pone en conocimiento se dispone citar a dicho acreedor con garantía mobiliaria, prendaria a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 ídem.-De otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo distinguido con placas JYY771, inscrito ante la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, de propiedad del demandado DISON ALEXANDER VILLA OSORIO (C.C. 8061912), se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue certificado de tradición y libertad actualizado con fecha no superior a un mes de citado vehículo, el cual deberá ser expedido por parte de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN--Una vez cumplido lo anterior, la parte demandante indicará de manera precisa ciudad en la que circula el vehículo a secuestrar, lo anterior, a fin de estable</p>	09/05/2024
-------------------------	--------------------	----------------	-------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920230148300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MAGDA CONSTANZA CERON ORTIZ	Auto inadmite demanda : INADMITIR la demanda de acumulación instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (NIT: 860.002.180-7) y en contra de ESCOBAR ZAPATA AWDREY DAHIANA (C.C. 1037669686), JEAN PIERRE JAHDIEL ESCOBAR CERON (C.C. 1030638129), MAGDA CONSTANZA CERON ORTIZ (C.C. 52505086), con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los requisitos e inconsistencias expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. -Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, contabilícese el término de inadmisión. (TERMINOS/A)	09/05/2024
05001400300920230148300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MAGDA CONSTANZA CERON ORTIZ	Auto decreta medida cautelar Embargo dineros cuentas bancarias -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020160082300	Ejecutivo Singular	INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA	L.A CONSTRUCTORES S.A.S	<p>Diligencia remate</p> <p>En la fecha indicada, siendo las diez y cinco minutos (10:05 AM) de la mañana, día y hora señalados por este Despacho para llevar a efecto la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placa MDN 862 de la Secretaría de Movilidad de Medellín-Se declaró abierto el acto, que se tramitará de conformidad con el Código General del Proceso. No se cumplió con las formalidades propias que exige esta diligencia, en tanto, no se allegó o aportó la publicación del cartel de remate en un diario de amplia circulación en esta localidad dentro del término señalado por la Ley, tampoco el historial del vehículo actualizado. Siendo las diez y siete minutos (10:07 AM) de la mañana, no hubo presencia de ninguna de las partes procesales, ni de sus apoderados, tampoco de terceros ni de postores, razones por las cuales se da por finalizada.-Resultado audiencia:NO REALIZADA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 450 DEL CG de P (L)</p>	09/05/2024
-------------------------	--------------------	----------------------------------	-------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020170028800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DUMAR ADRIAN SOSA LONDOÑO	Auto corre traslado A la luz del artículo 110, 319 del Código General del proceso, y artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), se pone en traslado de las partes y terceros, por el término de 3 días, el memorial contentivo de recurso de reposición presentado por la señora ORFANELLY ARANGO LONDOÑO (C.C. 21447489), respecto al auto de sustanciación No. 0929 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) (visible a folios 136,137), mediante el cual se REQUIERE a los interesados para que de conformidad con los artículos 1009 y siguientes del Código Civil, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, se dispongan de manera oportuna tramitar sucesión ante notaria o juzgado (TERMINOS/A)	09/05/2024
05001400301020210023100	Ejecutivo con Título Prendario	BLADIMIR JURADO GALLEGO	NUBIA STELLA VILLA BEDOYA	Auto requiere razón más que válida para requerir a la parte demandante, previo a impartir trámite que en derecho corresponda a la liquidación del crédito, ello con el fin de que en caso de presentarse abonos extraprocesales los mismos sean certificados en documento separado, sin lugar a equívocos, indicando fecha en qué se hizo cada abono y su monto.	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020210023100	Ejecutivo con Título Prendario	BLADIMIR JURADO GALLEGO	NUBIA STELLA VILLA BEDOYA	Auto requiere Atendiendo a que a la fecha no se ha presentado informe mensual de rendición de cuentas del secuestre, se REQUIERE al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S. identificada con nit 901293577-2 y a su delegada YADIRA GÓMEZ URIBE, a fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión, en el cual se deberá allegar registro fotográfico del bien mueble bajo su cargo, esto es el vehículo de placas WMR280, con el cual se permita establecer el estado en que se secuestró y en el que se encuentra a la fecha, indicará lugar en el cual se encuentra parqueado, si es parqueadero oficial o no, y valor de gastos de parqueo. -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024
05001400301020210023100	Ejecutivo con Título Prendario	BLADIMIR JURADO GALLEGO	NUBIA STELLA VILLA BEDOYA	Auto pone en conocimiento Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en que se deje en firme avalúo comercial de vehículo pignorado con prenda-Por todo lo anterior, NO SE ACCEDE a la solicitud de adjudicación al demandante del vehículo pignorado con prenda, distinguido con placas WMR280 en la STRIA TTOYTTE MEDELLIN de propiedad de la demandada, señora NUBIA STELLA VILLA BEDOYA (C.C. 32106730). (L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301120210141300	Ejecutivo Singular	EDGAR DARIO DUQUE VAHOS	CESAR AUGUSTO AMAYA OSPINA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se incorpora al expediente 2 memoriales radicados el día 21 de febrero de 2024 (visible a folios PDF 24,25 C.02), ambos se encuentran suscritos por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, mediante los cuales solicitan el levantamiento de la medida cautelar de secuestro.-Al respecto, se tiene que se está a la espera de resulta del recurso de apelación interpuesto por parte del apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO ARANGO MESA-Razón por la cual, estudiar una solicitud que depende en estos momentos del resultado de la interposición del recurso de apelación, iría en contravía de las garantías que le asisten al recurrente, en tanto, en caso de levantarse la medida cautelar de secuestro y ordenarse la entrega al demandado, desconocería los derechos que pretende le sean reconocidos al señor CESAR AUGUSTO ARANGO MESA.-Por todos los anteriores, estese a la resulta del recurso de apelación concedido contra el auto de sustanciación No. 1276-(TERMINOS/A</p>	09/05/2024
05001400301120220074500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	ELIANA ARIAS ACEVEDO	<p>Auto termina proceso por pago</p> <p>Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (/T/ARCH)</p>	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301220170036000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JHONATAN GUTIERREZ VELASQUEZ	Auto termina proceso por pago DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ NO. 12139-ONTINUAR LA EJECUCIÓN POR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NO. 209 a favor de SISTECREDITO S.A.S. (NIT 8110077137) en contra de JHONATAN GUTIERREZ VELASQUEZ (C.C. 92231738)-NO HAY LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en tanto, las decretadas están en contra del demandado JHONATAN GUTIERREZ VELASQUEZ (C.C. 92231738), y la ejecución continua en su contra (L)	09/05/2024
05001400301220170036000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JHONATAN GUTIERREZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito (L)	09/05/2024
05001400301220210020100	Ejecutivo Singular	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCERA	DAVID ESTEBAN MENESES CALDERON	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/05/2024
05001400301220220026100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LINDA VILLA P.H.	JOSE AGUSTO RIVERA CASTRO	Auto pone en conocimiento Visto lo anterior, previo a ordenar expedir despacho comisorio para la efectividad de la medida cautelar de secuestro, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula N° 001-406227 inscrito o matriculado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR, ello para verificar el registro de la medida cautelar de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.(L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080039200	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	YUDY MARCELA HERNANDEZ VARGAS	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud que eleva la parte demandante, por medio de la cual pretende la entrega de depósitos judiciales, entró el Despacho a analizar citada solicitud, para lo cual se observa que, en la cuenta del BANCO AGRARIO del presente proceso, se observa que no hay títulos judiciales constituidos a favor del proceso que se encuentren pendientes de pago; en vista de lo anterior, citada solicitud se torna improcedente.- (L)	09/05/2024		
05001400301320080039200	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	YUDY MARCELA HERNANDEZ VARGAS	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito (L)	09/05/2024		
05001400301520180070200	Ejecutivo Singular	UNIDAD INMOBILIARIA CAMPESTRE ALTOS DE PEÑALISA P.H.	CAMILO ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ	Auto aprueba liquidación R E S U E L V E -DECLARAR PRÓSPERA la objeción que presenta el apoderado judicial de la parte demandada frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y puesta en traslado, en virtud de las consideraciones antes expuestas.-No obstante, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, procede a modificarse la liquidación del crédito para el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba. Se hace necesario REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial (L)	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301520220046000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PARQUE SANTA FE P.H.	HERNA DE JUSUS MAZO	Auto corre traslado Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes y terceros, DEVOLUCIÓN de DESPACHO COMISORIO NO. 897 de fecha VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)-De las cuentas parciales rendidas por la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., auxiliar de la justicia en calidad de secuestre en los anteriores escritos (visible a folios PDF 55 C.02), se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del Código General del Proceso-Se REQUIERE al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., a fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024
05001400301620130046300	Ejecutivo Singular	RICARDO CASTAÑO RODRIGUEZ	AURA LUZ MARIN FRANCO	Auto ordena entregar titulos Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en los anteriores escritos, y al observarse que ya se encuentran reactivados los depósitos judiciales constituidos, que pertenecen al proceso y que fueron prescritos, como a continuación se ilustra-Se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva entregar los depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan a favor del presente proceso, a la parte demandada, señora AURA LUZ MARIN FRANCO (C.C. 21894844), siempre y cuando los mismos le hayan sido retenidos y no tengan orden de pago a favor de la parte demandante (T/ARCH)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301620200037500	Ejecutivo Singular	BLANCA HELENA SOSA BUITRAGO	MARLEY BEJARANO BUITRAGO	Auto pone en conocimiento Atendiendo al Certificado de Avalúos Catastrales de Predios, correspondiente al bien inmueble objeto de medidas cautelares (embargo y secuestro), expedido por la Secretaría de Gestión y control Territorial Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín, es preciso advertir que, su solo aporte no satisface lo dispuesto en numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, por cuanto no da cuenta de la ecuación que se encuentra a cargo de la parte demandante, para presentar avalúo al tenor de lo dispuesto en la referida norma, razón por la que se le requiere en tal sentido.- Ello es, indicar valor avalúo catastral más el % del incremento (50%). (L)	09/05/2024
05001400301620210083800	Ejecutivo Singular	JFK COOPERATIVA FINANCIERA	FABER DE JESUS HENAO HENAO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito (TERMINOS/AP)	09/05/2024
05001400301620210083800	Ejecutivo Singular	JFK COOPERATIVA FINANCIERA	FABER DE JESUS HENAO HENAO	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado JUAN LIBARDO ROJO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70135539, en el proceso con radicado 05001400300820210011300, el cual conoce el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN-Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024
05001400301620210135000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LINA MARCELA GOMEZ PEREZ	Auto ordena oficiar Se ordena requerir por primera ocasión a la CIFIN (hoy TRANSUNION-Ordena remitir providencia De otro lado, no se accede a expedir despacho comisorio para la efectividad de la medida cautelar de secuestro de bien inmueble y en su lugar, se remite a la parte demandante, al contenido del párrafo primero del auto de sustanciación No. 4200 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 25 C.02)(OF/L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620230037300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JORGE ALEXANDER ESCOBAR POLANCO	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Ordena a la OE reporte de titulos - (T/L)	09/05/2024		
05001400301620230037300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JORGE ALEXANDER ESCOBAR POLANCO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/I)	09/05/2024		
05001400301620230084900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EMANUEL DUARTE MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Modifica.Aprueba liquidacion de credito -En atención a la solicitud que eleva la parte demandante, por medio de la cual pretende la entrega de depósitos judiciales, entró el Despacho a analizar citada solicitud, para lo cual se observa que, en la cuenta del BANCO AGRARIO del presente proceso, se observa que no hay títulos judiciales constituidos a favor del proceso; en vista de lo anterior, citada solicitud se torna improcedente. (L)	09/05/2024		
05001400301620230084900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EMANUEL DUARTE MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400301720210011600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	JOHN FREDY MONTES SUAREZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		

05001400301720230095500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	COMERCIALIZADORA FORTAL ZOMAC SAS	Auto pone en conocimiento En el historial de propietarios allegado por la parte demandante, del vehículo distinguido con placas JZP 155, inscrito ante la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, de propiedad del demandado DIEGO ENRIQUE SIERRA YAÑEZ (C.C. 1096184231), se observa inscripción de garantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. sociedad identificada con NIT No. 890.903.938-8, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone citar a dicho acreedor con garantía mobiliaria, prendaria .-De otro lado, PREVIO a decretar el secuestro del vehículo distinguido con placas JZP 155, inscrito ante la secretaria de tránsito y transporte de Medellín, de propiedad del demandado DIEGO ENRIQUE SIERRA YAÑEZ (C.C. 1096184231), se REQUIERE a la parte demandante- (L)	09/05/2024
-------------------------	--------------------	----------------	-----------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200058900	Ejecutivo con Título Prendario	FAST TAXI CREDIT S.A.S.	SANDRA MILENA RAMIREZ	Auto aprueba remate APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuado el cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 am en el presente proceso, respecto al CUPO y el vehículo automotor-ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo-Require Secuestre-Expedir a la adjudicataria copia del acta de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio. -Ordena entrega de títulos-DISPONER la actualización de liquidación de costas procesales (OF/T)	09/05/2024		

05001400301820220137500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA FERNANDA MUÑOZ MORANTES	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (/ARCH)	09/05/2024
05001400301920180017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	FELIX QUINTANA JIMENEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por parte del cajero pagador COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA (visibles a folios PDF 30,31 C.02), mediante el cual informa los motivos por los cuales no toma nota del embargo-Lo anterior, para los fines procesales que se estimen pertinentes-De otro lado, se deja constancia de haberse compartido link de acceso al expediente y piezas procesales que se están poniendo en conocimiento (L)	09/05/2024
05001400301920180017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	FELIX QUINTANA JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/ L)	09/05/2024
05001400301920220083800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ROMAN ALBERTO CHAVARRIA AGUIAR	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024
05001400301920220083800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ROMAN ALBERTO CHAVARRIA AGUIAR	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920230035500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN YEPES HENAO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito - (L)	09/05/2024		
05001400301920230035500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN YEPES HENAO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		

05001400301920230064300	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS	JUAN PABLO RENDON OCAMPO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en mora. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/05/2024
05001400302020190082900	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA SA	JUAN PABLO GIRALDO GIRALDO	Auto pone en conocimiento Visto lo anterior, se REQUIERE al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S. identificada con nit 901293577-2 y a su delegada YADIRA GÓMEZ URIBE (L)	09/05/2024
05001400302120090134000	Ejecutivo Singular	SECURITY FORCE LTDA	EDGAR VASQUEZ HERRERA	Auto ordena entregar títulos Se ORDENA a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva entregar los depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan a favor del presente proceso, a la parte demandada, señor EDGAR VASQUEZ HERRERA (C.C. 8401698), siempre y cuando los mismos le hayan sido retenidos y no tengan orden de pago a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 951 de fecha 28 de septiembre de 2020 (visible a folios 66 C.01), se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme. (T/ARCH)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302120210018100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	FERNANDO VELEZ NARANJO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes y terceros, DEVOLUCIÓN de DESPACHO COMISORIO NO. 032 de fecha 22 de febrero de 2022, DEBIDAMENTE AUXILIADO-Téngase en cuenta que los honorarios fijados de manera provisional al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, ascienden a la suma de \$445.000,00, respecto de los cuales no reposa soporte de su pago.-Se REQUIERE al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S-Ordena remitir providencia (OF/I)	09/05/2024
05001400302120230036600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LAURA DANIELA GONZALEZ JARAMILLO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/05/2024
05001400302220190079400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JUAN CARLOS RAMIREZ GALLO	Auto decreta medida cautelar Embargo dineros -Ordena remitir providencia (OF/I)	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302320190061900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ALTA P.H	JORGE AURELIO FONTALVO GARCIA	<p>Auto declara en firme liquidación de costas  Considerando que la actualización de liquidación de costas procesales, fue elaborada por el Secretario común de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, y que se observa ajustada a Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación, así; Por valor total de \$1.586.789.00.-Se deja constancia que, una vez ejecutoriada la presente providencia, el Despacho procederá a analizar la viabilidad de terminar el proceso por pago total de la obligación al existir dineros suficientes que den cobertura-Para lo anterior, se tendrá en cuenta los valores arrojados en la liquidación del crédito modificada y aprobada en auto interlocutorio No. 0781 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) (TERMINOS/A)</p>	09/05/2024
05001400302320200009700	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ALVARO JOSE YEPES SOSSA	<p>Auto termina proceso por pago  Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares con advertencia de remanentes. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la conversión de depósitos judiciales-Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)</p>	09/05/2024
05001400302320220083500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANA YIDIS AVILA AVILA	<p>Auto termina proceso por pago  Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)</p>	09/05/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210087200	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA	WILLIAM ANDRES VASQUEZ QUINTANA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Ordena a la OE reporte de titulos - En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, o que el cajero pagador aun este consignado al juzgado de origen, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los depósitos judiciales a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN y la comunicación de cambio de número de cuenta para las correspondientes consignaciones (T/L)	09/05/2024		
05001400302420210087200	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA	WILLIAM ANDRES VASQUEZ QUINTANA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (visible a folios PDF 26 C.01), la cual no está suscrita por la parte demandante o su apoderado judicial, únicamente está suscrita por la parte demandada y se allega liquidación del crédito que da cuenta del pago total de la obligación con depósitos judiciales, razones por las cuales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, NO se accede a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. -Una vez, venza el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN allegue el respectivo reporte de depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan al presente proceso, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se entrará a estudiar la liquidación, si arroja saldo a favor se terminara el proceso (T/A)	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420220131600	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DEL PARQUE P.H	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ARBELAEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/05/2024		
05001400302420220131600	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DEL PARQUE P.H	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente Despacho Comisorio No.05 de fecha 26 de enero de 2023, sin diligenciar por parte del subcomisionado INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT DE MEDELLIN, mediando como razón, que el apoderado judicial de la parte demandante informa que la parte demandada ha pagado la obligación. -Lo anterior, para los fines procesales que se estimen pertinentes.	09/05/2024		
05001400302620210071200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	YEFERSON MONTOYA GALLEGO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400302720230087900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN CORREA SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
05001400302720230087900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN CORREA SEPULVEDA	Auto corre traslado De la liquidacion de credito Por otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha no se han constituido depósitos judiciales con destino al presente proceso (TERMINOS/AP)	09/05/2024		
05001400302720230087900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN CORREA SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena remitir providencia (OF/L)	09/05/2024		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400302820210015400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA ISABEL CUARTAS ALVAREZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en moraSe dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/05/2024
05001400302820210146000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUIS FERNANDO RAVE SOLIS	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Para los efectos anteriores, la parte demandada, remitirá el presente auto, sin necesidad de la elaboración de oficio, ello conforme a lo establecido en los artículos 39 y 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 11-Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	09/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-05-2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ  
SECRETARIO (A)